

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Vigésimo sexta reunión del Comité de Flora
Ginebra (Suiza), 5 – 9 de junio de 2023

Trigésima segunda reunión del Comité de Fauna
Ginebra (Suiza), 19 – 23 de junio de 2023

Apéndices de la Convención

Cuestiones de nomenclatura

Nomenclatura botánica y zoológica

INCLUSIÓN EN LOS APÉNDICES EN UN NIVEL TAXONÓMICO SUPERIOR

1. El presente documento ha sido preparado por la especialista en nomenclatura botánica del Comité de Flora y el especialista en nomenclatura zoológica del Comité de Fauna y con ayuda de la Secretaría*.
2. En su 19ª reunión (CoP19, Ciudad de Panamá, 2022), la Conferencia de las Partes adoptó la Decisión 19.272, dirigida a los Comités de Fauna y de Flora, como sigue:

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

19.272 *Los Comités de Fauna y de Flora, teniendo en cuenta el documento AC31 Doc. 38 con su Anexo y Adenda, así como las disposiciones que figuran en el Anexo 3 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17), sobre Criterios para enmendar los Apéndices I y II, deberán examinar las consecuencias de la inclusión actual o futura a niveles de taxones superiores en los Apéndices y proponer otras orientaciones y recomendaciones, según sea necesario, para que sean examinadas por el Comité Permanente.*

3. Esta Decisión se adoptó en respuesta al resultado de las deliberaciones sobre la Decisión 18.315 relativa a la inclusión de los pangolines (*Manis* spp.) en los Apéndices. Como se señala en el documento AC31 Doc. 38 y su Adenda AC31 Doc. 38 Add. (párrafos 7 a 9), y en el documento CoP19 Doc. 84.1 (párrafos 29 a 33), el Comité de Fauna no pudo llegar a una conclusión clara y a una línea de acción sobre la inclusión de los pangolines en los Apéndices, porque sus deliberaciones sacaron a la luz preocupaciones de carácter más amplio. Por lo tanto, se consideró aconsejable llevar a cabo un examen general de la inclusión de taxones superiores en los Apéndices de la CITES antes de considerar y actuar sobre las particularidades del caso del pangolín (*Manis* spp.).
4. La unidad fundamental de la taxonomía y la nomenclatura es la especie. Las especies se agrupan en géneros, los géneros en familias, etc.; todas estas agrupaciones de especies se consideran taxones superiores. La inclusión de taxones superiores en los Apéndices de CITES permite la inclusión de un grupo

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

de especies taxonómicamente relacionadas, que probablemente tienen características biológicas parecidas, como la similitud morfológica (relevante para la identificación de especies y las cuestiones de especies parecidas), la similitud de la conveniencia en el comercio y/o la similitud de la sensibilidad a los impactos del comercio. Los taxones superiores también proporcionan una estabilidad conveniente a los Apéndices y a la legislación nacional asociada cuando se producen cambios taxonómicos y/o de nomenclatura en las especies contenidas en el taxón superior: la inclusión sigue siendo la misma, el tratamiento de los especímenes en el comercio sigue siendo el mismo, sólo cambia el nombre de la especie en un permiso y en la base de datos sobre comercio CITES. La inclusión de taxones superiores en los Apéndices de la CITES ha sido una práctica habitual desde la entrada en vigor de la Convención, y en ocasiones se han introducido enmiendas en los Apéndices mediante la inclusión y supresión de géneros enteros o unidades taxonómicas mayores (como familias). En el Anexo 3 (Casos especiales) de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) se elabora la inclusión de taxones superiores en los Apéndices.

5. A lo largo de los años de su aplicación, la CITES ha experimentado una serie de casos de inclusiones de taxones superiores que crearon situaciones complejas que ponen de relieve la necesidad de considerar los impactos de las inclusiones de taxones superiores existentes y futuras. Los tres casos siguientes sirven de ejemplo:
 - a) La evolución de las inclusiones de pangolines. Durante muchos años, los pangolines se incluyeron en el Apéndice II como un taxón superior, *Manis* spp., lo que significaba que cada una de sus 8 especies reconocidas estaba incluida en el Apéndice II. En la CoP17, un conjunto de propuestas transfirió cada una de ellas una o más especies al Apéndice I, con el resultado colectivo de que las ocho especies de pangolines están incluidas individualmente en el Apéndice I, mientras que la inclusión del género permanece en el Apéndice II a pesar de que todas las especies conocidas de pangolines están incluidas en el Apéndice I, haciendo que la inclusión del taxón superior en el Apéndice II sea una "cáscara vacía". Una situación similar ha existido durante mucho tiempo en los Apéndices, desapercibida o sin suscitar preocupación, para la familia de serpientes *Bolyeriidae* incluida en el Apéndice II, que según la referencia normalizada adoptada y todas las listas de comprobación recientes contiene sólo dos especies, *Bolyeria multocatinata* y *Caesarea dussumieri*, ambas especies incluidas individualmente en el Apéndice I.
 - b) La inclusión actual de *Agalychnis* spp. En la CoP15, las Partes adoptaron la propuesta CoP15 Prop.13 de incluir el género de ranas *Agalychnis* spp. en el Apéndice II, cuando dicho género contenía cinco especies. Tras la inclusión en CITES, la taxonomía científica reconoció una serie de nuevas especies separadas de las especies incluidas, y transfirió una serie de especies del género *Phyllomedusa*, estrechamente relacionado, al género *Agalychnis*. Estas últimas especies (*Agalychnis buckleyi*, *A. dactylos*, *A. danieli*, *A. hulli*, *A. medinae*, *A. psilopygion*) (*A. taylori* es un caso aparte [véase el anexo 3 del documento AC32 Doc. 46]) nunca se han incluido en los Apéndices de la CITES mediante una propuesta u otros medios. Sin embargo, la adopción de una referencia de nomenclatura normalizada actualizada (Frost 2021, Anexo 1) como parte de la propuesta CoP19 Prop. 35 colocó a estas especies en el género *Agalychnis* para los propósitos de CITES, lo que significa que el género *Agalychnis* ahora contiene especies incluidas y no incluidas. La propuesta CoP19 Prop. 35 recomendaba la sustitución de la inclusión del género *Agalychnis* spp. por una inclusión de las especies específicas incluidas en el Apéndice II; sin embargo, en la preparación de los Apéndices actualizados válidos después de la CoP19, se optó por una presentación alternativa, conservando la inclusión del género "*Agalychnis* spp. pero aclarándolo con una nota "{Incluye *Agalychnis annae*, *A. callidryas*, *A. lemur*, *A. moreletii*, *A. saltator*, *A. spurrelli* y *A. terranova*}".
 - c) La inclusión del género *Aloe* spp. en el Apéndice II. Todo el género *Aloe* spp. está incluido en el Apéndice II, con varias especies incluidas individualmente en el Apéndice I. Las pruebas recientes de la investigación molecular sobre los aloes y sus parientes cercanos han dado lugar a una clasificación revisada del género para este grupo de plantas. Varias especies han sido retiradas del género *Aloe* y colocadas en géneros segregados (por ejemplo, *Aloiampelos*, *Aloidendron*, *Kumara*, etc.). Aunque estos taxones se tratan ahora con nombres que no pertenecen al género *Aloe*, siguen siendo especies incluidas en los Apéndices de la CITES. Al mismo tiempo, el género *Chortolirion* (que contiene 3 especies no incluidas en la CITES) se ha incluido en *Aloe*, pero a efectos de la CITES, no deben incluirse en los Apéndices, ya que no formaban parte del propósito original de la inclusión. Como parte de las Decisiones 19.279 y 19.280, el Comité de Flora examinará la nomenclatura de los aloes (*Aloe* spp.). También habrá que considerar las cuestiones relativas a las listas de taxones superiores y sus implicaciones.
6. En estos contextos, es importante considerar si las enmiendas propuestas a los Apéndices son de naturaleza sustantiva o no sustantiva y, cuando se propone un cambio en el nombre de un taxón, debe

considerarse la intención original de las propuestas adoptadas por la Conferencia de las Partes, cuando se disponga de ella, teniendo en cuenta que muchas inclusiones de especies datan de CoP muy tempranas y que, en muchos casos, la intención o el alcance de la inclusión estaban mal definidos o descritos. Los exámenes pertinentes en virtud de la Resolución Conf. 14.8 (Rev. CoP19) sobre *Examen periódico de especies incluidas en los Apéndices I y II* también pueden proporcionar información útil. Por otra parte, debe considerarse cómo abordar situaciones en las que un conjunto de propuestas individuales crea colectivamente una situación que está casualmente más allá de la intención específica original - como una sucesión de propuestas de transferencia de especies "vacando" una inclusión de taxones superiores, sin que ninguna de estas propuestas especifique cómo abordar el "resto" de la inclusión de taxones superiores. En términos del párrafo 2 f) de la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP19), la Secretaría, en consulta con el Comité de Fauna o de Flora, debería determinar si un cambio propuesto en el nombre de un taxón en los Apéndices alteraría el alcance de la protección de la fauna o flora bajo la Convención. En el caso de que se redefina el alcance de un taxón, el Comité de Fauna o de Flora evaluará si la aceptación del cambio taxonómico crearía cambios sustantivos que harían que se incluyeran especies adicionales en los Apéndices o que se suprimieran especies incluidas en los Apéndices.

7. Los cambios no sustantivos son aquellos en los que la situación reglamentaria de los especímenes permanece inalterada, pero el nombre con el que se registra y evalúa el comercio ha cambiado. Un cambio de nombre puede ser el resultado de la inclusión de poblaciones divididas de especies ya incluidas bajo un nombre adicional (o géneros adicionales en caso de que un taxón superior esté dividido en términos de nomenclatura), o puede llevar a la supresión del nombre de una especie o de un taxón superior de los Apéndices en los casos en que una especie o un género es considerado sinónimo ("fusionado con") con otra especie o género incluido en el mismo Apéndice. Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP19) sobre *Nomenclatura normalizada* prevé enmiendas no sustanciales a los Apéndices para mantenerlos razonablemente actualizados con los avances en el progreso científico, incluida la nomenclatura. En virtud de la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP19), los cambios de nomenclatura aceptados por CITES mediante la adopción de referencias de nomenclatura normalizada actualizadas pueden dar lugar a cambios en los nombres aplicados a los taxones incluidos. La cuestión de lo que representa un cambio no sustancial se examina con más detalle en la sección 6 del documento informativo CoP19 Inf. 17.
8. Los cambios sustantivos son aquellos que alteran qué poblaciones y especímenes están incluidos en la lista o cambian los requisitos para su comercio bajo la lista. Los cambios sustantivos en los Apéndices I y II requieren una propuesta a la Conferencia de las Partes y una mayoría de 2/3 a favor para su adopción, tal y como se establece en el Artículo XV de la Convención. En el caso de cambios sustantivos resultantes de un cambio de nomenclatura que redefine el alcance de un taxón, se debe solicitar al Gobierno Depositario que presente una propuesta para enmendar los Apéndices de acuerdo con la recomendación del Comité de Fauna o de Flora, de modo que se mantenga la intención original de la inclusión, o se considere apropiado un alcance alterado. Tales propuestas deberán someterse a la siguiente reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes en la que han de considerarse las recomendaciones de los Comités de Fauna y de Flora.
9. El Comité de Fauna deliberó sobre la posible diferencia sustantiva entre la inclusión de un grupo de especies individuales en los Apéndices, y la inclusión de un taxón superior en los Apéndices tras la Decisión 15.63. El Comité de Fauna llegó a la conclusión de que la inclusión de un taxón superior podría ampliar el alcance de la propuesta original en los casos en que las nuevas especies descritas sean realmente especies nuevas [es decir, no una población/especie separada de una especie incluida en los Apéndices con un nuevo nombre]. Esto condujo a una recomendación del Comité de Fauna en su 26ª reunión de preparar propuestas para cambiar la inclusión de especies individuales a inclusiones de taxones superiores en los casos en que el género esté compuesto por más de una especie y todas estas especies estén incluidas [ya] a nivel de especie en los Apéndices (véanse los documentos AC26 Doc. 20 y su Anexo 5, AC26 WG9, y documento CoP16 Doc. 43.1 (Rev.1) párrafo 7).
10. La Secretaría señala que, además de la intención original de las propuestas, la adopción de referencias normalizadas (nomenclatura) ayuda a determinar si el ámbito del taxón se redefinirá a través de un cambio propuesto en el nombre de un taxón. Las Partes recomendaron en el párrafo 2 d) de la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP19) que los proponentes identifiquen la referencia utilizada para describir la entidad cuya inclusión en los Apéndices se propone. Si las Partes no adoptan una referencia normalizada como parte de una propuesta de inclusión, la especie tal como se especifica en la propuesta de inclusión original debe considerarse válida hasta que se adopte oficialmente una referencia normalizada.
11. En caso de que surja un conflicto en relación con la elección de una autoridad taxonómica para la que la Conferencia de las Partes no haya adoptado referencias normalizadas, el párrafo 2 h) de la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP19) establece el proceso a seguir para resolver el conflicto.

12. Al examinar los impactos de las inclusiones existentes y futuras de taxones superiores en los Apéndices, los Comités de Fauna y de Flora tal vez deseen considerar las cuestiones planteadas en el presente documento, incluidas las siguientes para abordar las cuestiones planteadas en el párrafo 10:
- a) identificar las inclusiones de taxones superiores en los Apéndices que no tienen una nomenclatura normalizada enumerada en el Anexo a la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP19);
 - b) basándose en las listas de taxones identificadas y tomando en consideración las decisiones adoptadas por la CoP19 en relación con la nomenclatura normalizada (*Aloe* spp., *Pachypodium* spp., y *Cactaceae* spp.), identificar los taxones prioritarios para los que deberían desarrollarse referencias de nomenclatura normalizada; y
 - c) considerar los aspectos científicos del Anexo 3 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) y si se necesitan enmiendas para proporcionar aclaraciones adicionales sobre cuándo puede considerarse apropiada la inclusión de un taxón superior.
13. Además, se invita a los Comités de Fauna y de Flora a considerar si en el contexto actual la diferencia entre la inclusión de un taxón superior y una lista de todas las especies individuales en ese taxón superior es lo suficientemente importante como para requerir una propuesta formal para cambiar una inclusión en los Apéndices, o si una lista completa de especies puede ser reemplazada bajo el mandato de la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP19) sobre *Nomenclatura normalizada* por una inclusión del taxón superior - teniendo en cuenta que las enmiendas a la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP19) también deben ser consideradas por la Conferencia de las Partes.

Recomendaciones

14. Se invita a los Comités de Flora y Fauna a establecer un grupo de trabajo conjunto entre periodos de sesiones sobre nomenclatura para:
- a) examinar las implicaciones e impactos científicos de las inclusiones existentes y futuras de taxones superiores en los Apéndices, tomando en consideración los aspectos planteados en el presente documento; y
 - b) elaborar un proyecto de recomendaciones y orientaciones para la sesión conjunta de la 33ª reunión del Comité de Fauna y la 27ª reunión del Comité de Flora prevista para 2024.